

**Informe de Fiscalización de la Comisión Nacional
del Mercado de Valores. Ejercicios 1991-1992**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 14 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas, y 3.c), 28 y 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento, ha acordado, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, la formulación del presente Informe con los resultados de la fiscalización realizada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativa a los ejercicios 1991 y 1992.

I - INTRODUCCION

- I.1 NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE
- I.2 FUNCIONES Y ORGANIZACION
- I.3 AMBITO DE LA FISCALIZACION
- I.4 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO
- I.5 ESTADOS FINANCIEROS Y OPINION SOBRE LOS MISMOS

II - ANALISIS DE LA PRESUPUESTACION Y SU GRADO DE EJECUCION

- II.1 INGRESOS POR TASAS
- II.2 SUBVENCIONES DE EXPLOTACION
- II.3 OTRAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

III - INGRESOS POR TASAS Y DEUDORES

- III.1 TASAS DE REGISTRO DE FOLLETOS E INSCRIPCION EN LOS REGISTROS
 - III.1.1 Tasas de registro de folletos
 - III.1.2 Tasas de inscripción de los Registros
- III.2 TASAS DE PERMANENCIA EN LOS REGISTROS
- III.3 LIQUIDACION, NOTIFICACION Y COBRO DE TASAS EN PERIODO VOLUNTARIO
 - III.3.1 Tasas de registro de folletos e inscripción en los Registros
 - III.3.2 Tasas de permanencia en los Registros
- III.4 PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION
- III.5 DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS
- III.6 PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS TASAS
- III.7 DEUDORES POR TASAS

IV - TESORERIA

- IV.1 CAJA
- IV.2 BANCOS

V - PERSONAL

- V.1 INTRODUCCION
- V.2 SUELDOS Y SALARIOS
 - V.2.1 Personal sujeto a régimen estatutario especial
 - V.2.2 Personal sujeto a régimen laboral
- V.3 INDEMNIZACIONES
- V.4 CARGAS SOCIALES
- V.5 SELECCION DE PERSONAL
- V.6 ASIGNACION DE PERSONAL A LAS TAREAS DE SUPERVISION

VI - OTROS ASPECTOS RELEVANTES

- VI.1 INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES
- VI.2 INMOVILIZADO MATERIAL

VII - CONCLUSIONES

VIII - RECOMENDACIONES

I - INTRODUCCION

I.1 NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) se crea por Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; así, en el art. 14 de dicha Ley queda configurada como un Ente de Derecho Público de los comprendidos en el número 5 del art. 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar tanto pública como privada.

En el ejercicio de sus funciones públicas y en defecto de lo dispuesto en su ley de creación y en las disposiciones que la desarrollen la CNMV actuará con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

El párrafo tercero del citado art. 14 establece que en cuanto a las adquisiciones patrimoniales que realice y las contrataciones que efectúe estará sujeta, sin excepciones, al derecho privado, puntualizando a continuación que el personal que preste servicio en la CNMV estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral.

En cuanto al control económico y financiero de la CNMV, éste se llevará a cabo exclusivamente mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría, a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

1.2 FUNCIONES Y ORGANIZACION

Las principales funciones que tiene atribuidas la CNMV son las siguientes:

1) Vigilar la transparencia de los mercados financieros y la correcta formación de los precios para evitar su posible manipulación, mediante el seguimiento de los volúmenes negociados y en relación con las entidades que intervienen en la negociación y los fenómenos o informaciones que pudieran tener incidencia en los mismos, y prever actuaciones que puedan suponer operaciones con información privilegiada.

2) Proteger a los inversores, garantizándoles que el producto reúne las características declaradas y que los intermediarios cumplen correctamente con su función, poniendo también a su disposición un servicio de información y reclamaciones.

3) Promover la difusión de la información que legalmente puede exigir a las distintas sociedades e instituciones, vigilando la calidad, oportunidad y suficiencia de la misma, y reflejándola en los múltiples Registros Públicos que mantiene y que actualiza constantemente.

4) Autorizar, supervisar e inspeccionar determinados actos de aquellas entidades o personas físicas que realizan algún tipo de intermediación o actividad profesional en el mercado de valores, sirviendo de apoyo al ejercicio de estas funciones la potestad sancionadora que tiene la Comisión.

5) Asesorar al Gobierno y al Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas en las materias relacionadas con los mercados de valores.

6) Elevar propuestas sobre medidas o disposiciones relacionadas con el mercado de valores.

7) Elaborar y dar publicidad a un informe anual en el que se refleje su actuación y la situación general de los mercados de valores.

8) Dictar disposiciones que adoptarán la forma de Circulares, siempre que así lo exija el desarrollo y ejecución de las normas elaboradas por el Gobierno y siempre que las mismas le habiliten de modo expreso para ello.

En cuanto a la organización, la CNMV está regida por un Consejo al que, según el art. 17 de la Ley del Mercado de Valores, corresponderá el ejercicio de todas las competencias que le asigne la propia Ley y las que le atribuyan el Gobierno o el Ministro de Economía y Hacienda en el desarrollo reglamentario de la misma. Está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Consejeros, tres de ellos

nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda, siendo los otros dos los que ostenten el cargo de Director General del Tesoro y Política Financiera y Subgobernador del Banco de España.

La citada Ley también prevé la constitución y funcionamiento de un Comité Consultivo estableciendo una serie de supuestos en los que su informe resulta preceptivo; dicho Comité estará presidido por el Vicepresidente de la Comisión y será formado por los vocales representantes de los siguientes estamentos:

- Cuatro vocales en representación de los miembros de las Bolsas.
- Tres vocales en representación de los emisores de valores.
- Tres vocales en representación de los inversores, y
- Un vocal designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia en que exista localizada una Bolsa de Valores.

En cuanto a la estructura organizativa de la Comisión, el Consejo no la ha aprobado formalmente, limitándose tan sólo, en su reunión de tres de febrero de 1989, a mostrar su conformidad con la orientación reflejada en un borrador que se presentó sobre el futuro organigrama de la Comisión. El organigrama que presenta la Comisión en sus memorias anuales, que se adjunta a continuación, respeta en lo fundamental las líneas del citado borrador pero hay algunas diferencias con el mismo.

Por todo lo anterior, sería conveniente que la Comisión elaborase un nuevo organigrama y que éste fuese aprobado por el Consejo.

ORGANIGRAMA DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

	Divisiones	Funciones
CONSEJO	Emisores	Análisis de proyectos de emisión de valores y ofertas públicas de venta de valores, en mercado primario. Verificación del cumplimiento de requisitos para la admisión a negociación en bolsa. Seguimiento de participaciones significativas en empresas cotizadas en bolsa y autocartera. Seguimiento financiero de empresas cotizadas en bolsa.
	Sujetos del Mercado	Control de solvencia financiera, liquidez y actividades de los miembros del mercado y otros intermediarios, (sociedades y agencias de valores). Autorización administrativa para la creación de sociedades y agencias de valores.
	Mercados Secundarios	Supervisión de comportamientos en los mercados. Supervisión de la negociación, Admisión de OPA.
	Instituciones de Inversión Colectiva	Control financiero y de actividad de las instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión y sociedades de inversión). Autorización administrativa para la creación de instituciones de inversión colectiva.
	Inspección	Investigación de comportamientos contrarios a la normativa del Mercado de Valores. Elaboración de expedientes sancionadores.
	Secretaría del Consejo y Servicios Jurídicos	Secretaría del Consejo y Comité consultivo.
	Análisis Económico	Análisis y estudios sobre el sistema financiero y, en particular los mercados de valores. Relaciones Internacionales.
	Sistemas de Información	Diseño, desarrollo e implantación de los sistemas de información de la Comisión. Soporte, en materia informática, a la supervisión de los sistemas de información de los mercados y sus miembros. Agencia Nacional de Codificación de Valores
	Secretaría General	Dirección administrativa. Atención al público. Documentación y Registros Oficiales.
	Comunicación	Relaciones con medios de comunicación. Publicaciones.

I.3 AMBITO DE LA FISCALIZACION

De acuerdo con las Directrices Técnicas del procedimiento de fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal los objetivos fundamentales de la fiscalización de la CNMV son:

1) Verificación de si sus estados financieros presentan adecuadamente, en todos los aspectos significativos, su situación económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. En este sentido se prestará especial atención a las áreas de Deudores e ingresos por tasas, Tesorería y Gastos de personal.

2) Análisis de los procedimientos de gestión y de control interno.

3) Análisis de la presupuestación y su grado de ejecución.

Los trabajos de verificación se han referido a los ejercicios de 1991 y 1992, si bien para ciertos aspectos concretos y teniendo en cuenta la corta existencia de la CNMV, se han considerado todos los ejercicios transcurridos desde que se creó. En la realización de dichas verificaciones se ha dispuesto de los Informes de Control Financiero que la IGAE ha emitido relativos a los ejercicios 1991 y 1992.

I.4 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

En 1991 la CNMV elaboró y puso en funcionamiento un nuevo Manual de Procedimientos y Control Interno, en el que se describen un total de 28 procedimientos de forma bastante minuciosa, determinando claramente:

a) La descripción de cada uno de los procesos dentro de cada procedimiento.

b) La segregación de funciones.

c) La definición de responsabilidades.

d) Los documentos y archivos a utilizar.

e) El sistema de referenciación a seguir.

Como resumen del trabajo de verificación realizado en la CNMV, se puede afirmar que el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual es bastante elevado y, como consecuencia, que el control interno resulta eficaz.

Las debilidades o incumplimientos encontrados se han ido poniendo de manifiesto a lo largo del presente Informe, entendiéndose a este respecto que sería necesario que la CNMV actualizara el citado manual suprimiendo los procesos y documentos que ya no se utilizan e incorporando aquellos otros que se están utilizando de hecho por las distintas divisiones y que aún no están incorporados.

I.5 ESTADOS FINANCIEROS Y OPINION SOBRE LOS MISMOS

Tras las verificaciones realizadas se estima que los estados financieros que se adjuntan a continuación, Balance de Situación y Cuenta de Resultados, referidos a los ejercicios de 1991 y 1992, representan adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la CNMV y el resultado de sus operaciones, de conformidad con los principios y criterios contables generalmente aceptados.

BALANCES DE SITUACION DE LA CNMV

(MILES DE PTAS)

CIA	CODIGO EST. ANUAL	ACTIVO	90		91		92		CIA	CODIGO EST. ANUAL	PASIVO	90		91		92	
			Importes		Importes	Var.	Importes	Var.				Importes		Importes	Var.	Importes	Var.
	B)	INMOVILIZADO	313 547	225 944	-28%	198 865	-13%		A)	PATRIMONIO Y RESERVAS	2 082 008	4 001 725	82%	6 535 708	63%		
	III	Inmovilizaciones Mat.	274 500	184 050	-33%	154 971	-18%	100	I	Patrimonio	699 504	699 504	0%	699 504	0%		
228	3	Mobiliario y Eq. de Ofic.	151 738	175 480	16%	181 182	3%										
	5	Otro Inmovilizado	283 444	281 049	7%	371 749	32%		IV	Reservas							
227	5 1	Equipos Proc. Inform.	258 080	273 885	7%	384 385	33%	117	5	Reservas voluntarias	0	1 383 402	-	3 302 221	139%		
228	5 2	Elementos de Transporte	7 384	7 384	0%	7 384	0%										
-282	7	Amortizaciones	-140 591	-272 479	94%	-397 980	48%	129	VI	Pérdidas y Ganancias	1 383 402	1 918 819	39%	2 534 071	32%		
	IV	Inmovilizaciones Financ.	38 957	41 894	8%	41 894	0%										
280	7	Dep. y Fianzas const. L.P.	38 957	41 583	7%	41 583	0%										
250	9	Inversiones Financ. Perm.	0	0	-	311	-										
255	10	Anticipos de Inv. F. Perm.	0	311	-	0	-100%										
	D)	ACTIVO CIRCULANTE	2 039 649	4 065 283	99%	6 754 987	66%		C)	PROV. RIESGOS Y GTOS.	74 030	121 330	64%	131 980	9%		
	III	Deudores	241 079	405 261	68%	631 448	56%	142	3	Provisiones Responsabil.	74 030	121 330	64%	131 980	0%		
430	1	Ciudadanos por V. y P. Serv.	55	433	690%	285	-39%										
	4	Deudores Varios	239 625	407 850	70%	634 125	58%		E)	ACREEDORES A C. PLAZO	196 260	168 172	-14%	275 078	64%		
440	4 1	Deud. T. Reg. Folletos	21 500	9 004	-58%	98 857	998%										
441	4 2	Deud. T. Insc. Reg. Ofic.	3 868	21 232	449%	16 803	-21%		IV	Acreeedores Comerciales	61 048	57 584	-6%	90 498	57%		
442	4 3	Deud. T. Perm. en Reg.	214 259	373 894	74%	514 564	38%	437	1	Anticipos de Clientes	0	400	-	2	-99%		
445	4 4	Deud. Dudoso cobro	0	3 675	-	3 828	4%		2	Deudas por Comp. o P. Ser.	61 048	57 184	-6%	90 498	58%		
449	4 5	Otros Deudores	0	45	-	75	88%	410	2 1	Acreeedores	53 394	46 942	-8%	84 547	73%		
	5	Personal	1 050	853	-19%	884	4%	412	2 2	Acreeed. Frac. Ptes. R. o F.	7 654	8 242	8%	5 949	-28%		
460	5 1	Anticipos de Remunerac.	1 000	839	-16%	584	-30%										
466	5 2	Anticipos a justificar	50	14	-72%	300	2033%		V	Otras Deudas No Comerc.	134 712	110 588	-18%	184 578	67%		
	6	Administraciones Públicas	349	0	-100%	0	-		1	Administraciones Públicas	58 358	62 154	10%	81 045	30%		
470	6 1	Hac. Públ. Deudor por IVA	349	0	-100%	0	-	475	1 1	Hacienda Pública, Acr. C. F.	44 854	49 014	9%	65 682	34%		
-490	7	Provisiones por Ins. Tráf.	0	-3 675	-	-3 828	4%	478	1 2	Seguridad Social, Acreeedora	11 482	13 140	14%	15 363	17%		
	IV	Inv. Financ. Temporales	1 573 794	3 560 424	126%	5 885 243	85%										
	5	Certifa de Valores a C.P.	1 573 794	3 551 972	126%	5 883 703	85%	523	3	Otras Deudas							
541	5 1	Valores de R. Fija a C.P.	1 559 298	3 489 534	124%	5 675 408	83%	465	3 1	Proveed. de Inmov. a C.P.	45 675	21 481	-53%	76 174	255%		
546	5 2	Intereses C.P. de Val. R.F.	14 496	62 438	331%	188 295	202%		4	Remunerac. Pdes. de pago	32 678	28 953	-18%	27 359	2%		
547	6	Intereses Clas. Clas.	0	8 452	-	1 540	-82%										
57	VI	Tesorería	221 570	97 377	-56%	247 097	154%										
	VII	Ajustes por Periodif.	3 208	2 221	-31%	2 199	-1%		VII	Ajustes por Periodificación							
480	I	Gastos Anticipados	3 208	2 221	-31%	2 199	-1%		1	Ingresos Anticipados	500	0	-100%	0			
		TOTAL ACTIVO	2.353.196	4.291.227	82%	6.942.852	62%			TOTAL PASIVO	2.353.196	4.291.227	82%	6.942.852	62%		

CUENTAS DE PERD. Y GAN. DE LA CNMV

(MILES DE PTAS)

CTA	CODIGO EST. ANUAL	DEBE	90		91		92		CTA	CODIGO EST. ANUAL	HABER	90		91		92	
			Importes	Var.	Importes	Var.	Importes	Var.				Importes	Var.	Importes	Var.	Importes	Var.
	A)	GASTOS	1 441 129		1 685 830	17%	1 803 879	7%	B)		INGRESOS	2 824 532		3 604 450	28%	4 337 951	20%
	3	Gastos de Personal	800 013		939 779	17%	1 052 680	12%	1		Importe Neto Cifra de Neg.	2 020 577		3 128 552	55%	3 728 853	19%
	a)	Sueldos y Salarios Asimil.	879 932		788 509	18%	870 179	11%	a)		Tasas y Ventas	2 020 577		3 128 552	55%	3 728 853	19%
840	a 1	Sueldos y Salarios	642 402		739 269	15%	841 396	14%	700	a 1	Tasas Registro de Folletos	1 074 915		1 749 378	63%	1 581 120	-10%
841	a 2	Indemnizaciones	37 530		-47 300	26%	28 783	-30%	701	a 2	Tasas Inscript. en Registro	56 902		133 358	134%	250 790	88%
	u)	Cargas Sociales	120 081		153 210	28%	182 501	19%	702	a 3	Tasas Perman. en Reg. Of.	880 003		1 227 638	40%	1 864 232	52%
842	b 1	Seguridad Soc. cargo Empl.	103 257		127 888	24%	153 600	20%	703	a 4	Facturación Ventas y Serv.	8 757		18 178	85%	30 711	90%
849	b 2	Otros Gastos Sociales	16 824		25 324	51%	28 901	14%									
88	4	Dotac. para Amortiz. Inmov.	89 307		137 244	54%	125 482	-9%	4		Otros Ingr. de Explotación	648 051		140 757	-78%	32 385	-77%
	5	Variac. de las Prov. de Tráf.	0		3 747	-	151	-96%	759	a)	Ingr. Acc. y Otros Gest. Cte	589		427	-28%	1 517	256%
	b)	Var. Prov. y Pérd. Créd. Inc.	0		3 747	-	151	-96%	740	b)	Subvenciones	647 462		140 330	-78%	0	-100%
850	b 1	Pérdidas Tasas y Créd. Inc.	0		72	-	0	-100%									
884	b 2	Dotac. Provisión Insolv. Tráf.	0		3 875	-	151	-96%	780	c)	Exceso Prov. Riesgos y Gtos	0		0	-	30 868	-
	6	Otros Gastos de Explotación	551 809		596 920	8%	593 240	-1%									
	a)	Servicios Exteriores	551 771		596 883	8%	593 201	-1%									
821	a 1	Atendamientos	281 248		306 730	9%	319 423	4%									
822	a 2	Reparación y Conservación	8 816		6 340	-4%	13 444	112%									
823	a 3	Servicios Profes. Independ.	78 361		97 785	25%	56 798	-42%									
824	a 4	Transportes	3 517		3 386	-4%	3 588	6%									
825	a 5	Primas de Seguros	708		1 013	43%	980	-3%									
826	a 6	Servicios Bancarios y Simil.	62		35	-43%	40	15%									
827	a 7	Publicidad, Prop. y Rel. Publ.	5 230		2 793	-47%	2 541	-9%									
828	a 8	Suministros	7 089		7 008	-1%	6 878	-2%									
829	a 9	Otros Servicios	188 940		171 815	2%	189 509	10%									
831	b)	Iributos	38		37	-3%	39	4%									
	I	BENEFICIOS DE EXPLOT.	1 227 499		1 589 619	30%	1 987 685	25%	761	6	PERDIDAS DE EXPLOT.						
	7	Gastos Financ. y G. Asimil.	0		398	-	288	-28%	761	6	Ingresos de Val. Renta Fija	124 955		318 031	153%	557 138	76%
	c)	Por Deud. con Terc. y G. As.	0		398	-	288	-28%	763	7	Otros Intereses e Ingr. Asim.	12 220		18 198	49%	19 543	7%
863	c 1	Financ. de Ctas. en Bancos	0		16	-	0	-100%	769	b)	Ingr. de Cuentas en Bancos	12 220		16 175	32%	17 091	6%
869	c 2	Otros Gastos Financieros	0		381	-	288	-24%		c)	Otros Ingresos Financieros	2 023		-	2 452	21%	
868	9	Diferencias Negat. Cambio	0		27	-	22	-18%	768	8	Diferencias Positivas Cambio	0		1	-	111	7435%
	II	RESULT. FINANC. POSIT.	137 175		333 896	143%	576 482	73%	II		RESULT. FINANC. NEGAT.						
	III	BENEFICIOS ACT. ORDIN.	1 384 674		1 923 424	41%	2 564 187	33%	III		PERDIDAS DE ACT. ORDIN.						
879	14	Gastos y Pérdidas Ej. Ant.	0		7 516	-	32 016	328%	771	9	Beneficios Enaj. Inmov. Mat.	0		77	-	0	-100%
	IV	RES. EXTRAORD. POSIT.	18 729		0	-100%	0	-	779	13	Ingr. y Benef. de Otros Ej.	18 729		2 834	-85%	1 921	-32%
	VI	RESULT. EJERC. (EXCED.)	1 383 403		1 918 819	39%	2 534 072	32%	IV		RESULT. EXTRAORD. NEG.	0		4 605	-	30 095	654%

II - ANALISIS DE LA PRESUPUESTACION Y SU GRADO DE EJECUCION

La Ley del Mercado de Valores establece en el párrafo 4º del art. 14 que "la CNMV elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura que señale el Ministerio de Economía y Hacienda y lo remitirá a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado".

Las variaciones en el presupuesto de la CNMV deben ser autorizadas por el Ministro de Economía y Hacienda cuando su importe no exceda de un 5% del mismo y por el Gobierno en los demás casos.

Los presupuestos definitivos de ambos ejercicios así como su grado de ejecución se reflejan en los cuadros siguientes, cuyos aspectos más relevantes se analizan a continuación:

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION 1991

(en millones de pesetas)

DEBE	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
SUELDOS Y SALARIOS	852	787	65	92
SEGURIDAD SOCIAL	150	128	22	85
OTROS	69	25	44	36
GASTOS PERSONAL	1.071	940	131	88
TRIBUTOS	2	-	2	-
ARRENDAMIENTOS	300	307	-7	102
SUMINISTROS	32	7	25	22
TRABAJOS OTRAS EMPRESAS	212	110	102	52
PRIMAS SEGURO	6	1	5	17
OTROS	289	172	117	60
TRABAJOS SUM. Y SERV. EXT.	839	597	242	71
AMORTIZACIONES	80	137	-57	171
PROVISIONES	-	4	-4	-
GASTOS FINANCIEROS	-	1	-1	-
GASTOS Y PERD. EJERC. ANT.	-	7	-7	-
RESULTADO EJERCICIO	-	1.918	-1.918	-
TOTAL DEBE	1.992	3.604	-1.612	181

HABER	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
TASAS REGISTRO FOLLETOS	558	1.750	-1.192	313
TASAS INSCRIPCION REGISTRO	46	133	-87	289
TASAS DE PERMANENCIA	893	1.228	-365	142
TOTAL TASAS	1.487	3.111	-1.644	212
INGRESOS ACCESORIOS	15	16	-1	107
INGRESOS FINANCIEROS	10	324	-324	3.340
SUBVENCIONES EXPLOTACION	190	140	50	74
PERDIDA EXPLOTACION	310	-	310	-
INGRES. Y BENEF. OTROS EJERC.	-	3	-3	-
TOTAL HABER	1.992	3.604	-1.612	181

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION 1992

(en millones de pesetas)

DEBE	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
SUELDOS Y SALARIOS	912	841	71	92
SEGURIDAD SOCIAL	142	154	-12	108
INDEMNIZACIONES	33	29	4	88
OTROS	66	29	39	43
GASTOS PERSONAL	1.155	1.053	102	91
AMORTIZACIONES	137	126	11	92
TRIBUTOS	2	-	2	-
ARRENDAMIENTOS	83	318	-236	384

DEBE

	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
REPARACIONES Y CONSERV.	32	13	19	41
SERVICIOS PROFESIONALES	145	57	88	39
TRANSPORTES	8	4	4	50
SEGUROS	1	1	-	100
PUBLICIDAD	7	2	5	29
SUMINISTROS	13	7	6	54
OTROS SERVICIOS	247	190	57	77
SERVICIOS EXTERIORES	536	593	-57	111
GASTOS FINANCIEROS	221	-	221	-
GASTOS Y PERD. EJERC. ANT.	-	32	-32	-
RESULTADO EJERCICIO	-	2.534	-2.534	-
TOTAL DEBE	2.051	4.338	-2.287	211

HABER

	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
TASAS REGISTRO FOLLETOS	984	1.581	-597	161
TASAS INSCRIPCION REGISTRO	95	251	-156	264
TASAS DE PERMANENCIA	911	1.864	-953	205
TOTAL TASAS	1.990	3.696	-1.706	186
INGRESOS ACCESORIOS	22	31	-9	141
INGRESOS FINANCIEROS	33	577	-544	1.748
PERDIDA EXPLOTACION	6	-	6	-
OTROS INGRESOS EXPLOT.	-	32	-32	-
INGRES. Y BENEF. OTROS EJERC.	-	2	-2	-
TOTAL HABER	2.051	4.338	-2.287	211

PRESUPUESTO DE CAPITAL 1991 (en millones de pesetas)

DOTACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
EDIFICIOS	550	-	550	-
MOBILIARIO	12	24	-12	200
E. PROCESO INFORMACION	34	22	12	65
FIANZAS Y DEPOSITOS	3	3	-	100
VARIACION FONDO MANIOBRA	-809	2.054	-2.863	-
TOTAL DOTACIONES	-210	2.103	-2.313	-

RECURSOS				
AMORTIZACIONES	80	137	-57	171
PROVISIONES	20	47	-27	235
RDO. EJERC. ANTES SUBVENC.	-500	1.779	-2.279	-
SUBVENCION EXPLOTACION	190	140	50	74
TOTAL RECURSOS	-210	2.103	-2.313	-

PRESUPUESTO DE CAPITAL 1992 (en millones de pesetas)

DOTACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO (1)	EJECUCION (2)	DIFERENCIA (1) - (2)	GRADO DE EJECUCION %
CONSTRUCCIONES	4.500	-	4.500	-
MOBILIARIO	5	6	-1	120
OTRO INMOVILIZADO MAT.	15	90	-75	600
INMOVILIZADO MATERIAL	4.520	96	4.424	2
INMOVILIZADO FINANCIERO	-42	-	-42	-
VARIACION FONDO MANIOBRA	2.366	2.574	-1.940	-
PROVISIONES	-	17	-17	-
TOTAL DOTACIONES	2.112	2.687	-575	127

RECURSOS				
AMORTIZACIONES	137	125	12	91
RDO. ORD. ANTES SUBVENC.	-6	2.534	-2.540	-
PRESTAMOS OTRAS EMPRESAS	1.981	-	1.981	-
PROVISIONES	-	28	-28	-
TOTAL RECURSOS	2.112	2.687	-575	127

II.1 INGRESOS POR TASAS

En ambos ejercicios la desviación por recaudación de tasas es cuantitativamente la más importante, ya que en 1991, sobre unas provisiones de 1.467 millones de pesetas, se recaudan 3.111 y en 1992, sobre unas provisiones de 1.990 millones de pesetas, se recaudan 3.696. Estas fuertes desviaciones tienen su origen fundamentalmente en el fuerte incremento de emisiones que se produjo durante estos ejercicios, así como

el espectacular incremento del patrimonio gestionado por las Instituciones de Inversión Colectiva.

Este es el motivo fundamental de que las liquidaciones de ambos presupuestos, en principio previstas con resultados negativos de 310 y 6 millones de pesetas, respectivamente, se hayan realizado con unos resultados positivos de 1.918 y 2.534 millones de pesetas.

La Ley del Mercado de Valores autoriza la modificación de la cuantía de las tasas a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; así, para el ejercicio de 1990 ante el previsible déficit presupuestario de la CNMV se multiplicaron algunos tipos impositivos hasta 34 veces su porcentaje inicial, lo que originó, junto con el incremento de las bases, que dicho ejercicio se liquidara con un beneficio de 1.383 millones de pesetas.

A la vista de los crecientes resultados positivos que han presentado los tres ejercicios que se comentan, y de acuerdo con el principio de equivalencia contemplado en el art. 7 de la Ley de Tasas y Precios Públicos que establece que "las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible" y también teniendo en cuenta lo establecido en el art. 19, apartado 1) de que "el importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y en su defecto del valor de la prestación recibida", hubiera sido necesario haber reajustado las tarifas a la baja, en función de la liquidación de cada presupuesto y de las provisiones de ejercicios futuros, a fin de cumplir el citado principio.

En 1992 la CNMV inició los trámites necesarios para proceder a la bajada de los tipos, pero al pretender hacer una reforma más en profundidad, estableciendo incluso nuevos hechos imponibles, ha sido preciso contar con los informes preceptivos de diversos Organos de la Administración. En el momento de redactar el presente Informe ya han sido regulados los hechos imponibles, las bases y otros aspectos relacionados con su gestión, por el art. 13 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, autorizando al Gobierno el establecimiento de los nuevos tipos a aplicar, y con posterioridad a la recapitación de las alegaciones de la entidad, el Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, desarrolla la regulación de dichas tasas, fijándose los nuevos tipos de gravámenes, así como las especificidades de liquidación, pagos y plazo de ingreso.

Esta autorización al Gobierno debe permitir unos reajustes más ágiles en las tarifas tendentes a conseguir el deseado equilibrio financiero en los presupuestos futuros de la Comisión.

II.2 SUBVENCIONES DE EXPLOTACION

La Ley del Mercado de Valores establece en su art. 24 que los recursos de la CNMV estarán integrados, entre otros conceptos, por las transferencias que, con cargo al Presupuesto del Estado, efectúe el Ministerio de Economía y Hacienda.

La CNMV ha recibido desde su creación las siguientes subvenciones de explotación en millones de pesetas:

Ejercicio	Presupuestadas	Cobradas
1989	764,5	591,4
1990	1.123,0	547,5
1991	190,3	140,3
1992	—	—
	2.077,8	1.279,2

El objetivo de estas subvenciones era equilibrar el presupuesto de explotación durante los ejercicios 1989, 1990 y 1991, si bien como se vio en el apartado anterior las previsiones de recaudación se vieron ampliamente superadas por la realidad, por lo que se ha conseguido cumplir sobradamente dicho objetivo sin necesidad de las mismas.

Hay que destacar que el criterio seguido por la CNMV para la contabilización de las subvenciones de explotación es el de cobro y no el de devengo; de haberse aplicado este último criterio los beneficios de cada ejercicio hubieran sido, en millones de pesetas:

	BP declarado por la Comisión siguiendo criterio de cobro (1)	Subvención pendiente de cobro (2)	BP resultante aplicación criterio del devengo (3)	BP de explotación antes de subvenciones (4)
1989	146,4	173,1	319,5	-445
1990	1.383,4	575,5	1.958,9	835,9
1991	1.918,8	50	1.968,8	1.778,5
1992	2.534,1	—	2.534,1	2.534,1
TOTALES	5.982,7	798,6	6.781,3	4.703,5

En este sentido, como hecho posterior al cierre del periodo fiscalizado, cabe señalar que tras el oportuno acuerdo del Consejo y su reflejo en el Presupuesto de 1994, en febrero de dicho año la CNMV procedió a reintegrar al Tesoro, con cargo a reservas voluntarias, el importe total de las subvenciones cobradas durante los ejercicios 1989, 1990 y 1991, por lo que el beneficio ajustado de cada uno de estos ejercicios viene reflejado en la columna nº 4.

II.3 OTRAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

El presupuesto de gastos de ambos ejercicios se ha ejecutado en un 85% para 1991 y en un 88% para 1992; tan sólo cabe destacar las desviaciones producidas en la dotación para amortizaciones en 1991 (un 71%) y los gastos de arrendamiento en 1992 (un 284%).

En cuanto al primer caso, se produce la desviación por las fuertes inversiones en inmovilizado realizadas por la CNMV en 1990 y que no estaban programadas.

En el segundo supuesto los 236 millones de desviación se han producido como consecuencia de haberse previsto la compra del edificio

en abril de 1992, decisión que se aplazó hasta 1993 al considerar, en ese momento, la CNMV que la situación del mercado inmobiliario no era la más propicia para realizar una inversión de estas características.

En cuanto al presupuesto de ingresos, aparte de lo ya comentado en los apartados II.1 y II.2, sólo hay que destacar el fuerte incremento de los ingresos financieros, consecuencia de la elevada liquidez de que dispuso la CNMV durante estos ejercicios, originada como ya se ha visto por la doble circunstancia del incremento de recaudación por tasas y la no inversión en el edificio.

Por lo que se refiere al presupuesto de capital, las desviaciones más significativas se producen como consecuencia, en ambos ejercicios, como ya se ha comentado, de la no adquisición del inmueble prevista.

Tan sólo cabe hacer mención de la importante desviación producida en 1992 en la rúbrica otro inmovilizado material, en la que, habiéndose previsto una inversión de 15 millones de pesetas, se realiza una adquisición de equipos informáticos por 90 millones de pesetas.

III - INGRESOS POR TASAS Y DEUDORES

La Ley del Mercado de Valores establece en su art. 24 que los recursos de la CNMV estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen el patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- b) Las tasas que perciba por la realización de sus actividades conforme a lo previsto en el anexo de la presente Ley.
- c) Las transferencias que con cargo al Presupuesto del Estado efectúe el Ministerio de Economía y Hacienda.

De estos recursos, tal y como ya se ha visto en el apartado II del presente Informe, las tasas constituyen, durante los ejercicios fiscalizados y en general en todos los ejercicios desde que se creó la CNMV, la principal fuente de financiación de la misma.

Del total de tasas existentes podemos diferenciar dos grandes grupos: el primero está formado por las denominadas de registro de folletos e inscripción en los Registros y el segundo por las llamadas tasas de permanencia en los Registros; del total de los importes recaudados durante 1991 y 1992 por este concepto -3.110,4 y 3.696,1 millones de pesetas- corresponden al primer grupo 1.882,7 y 1.831,8 millones de pesetas, y al segundo 1.227,7 y 1.864,3 millones de pesetas, respectivamente.

III.1 TASAS DE REGISTRO DE FOLLETOS E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS

III.1.1 Tasas de registro de folletos

La Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que la desarrollan han establecido la obligatoriedad para las entidades intervinientes en los mercados de valores, de presentar ante la CNMV para su aprobación y posterior inscripción en el Registro una serie de folletos informativos sobre diversas operaciones propias de los mercados de valores.

En los citados folletos las entidades exponen una serie de informaciones, regladas previamente por la CNMV, que ayudarán al potencial inversor o interesado a tener un conocimiento más aproximado de la entidad o de la operación propuesta.

Los principales actos sobre los que la CNMV tiene que verificar el folleto para su posterior registro y que devengan por tanto la correspondiente tasa son:

- a) La emisión de valores, tanto de renta fija como variable en el mercado primario.
- b) La admisión a negociación de las emisiones en los mercados secundarios oficiales de valores.
- c) La admisión de ofertas públicas de venta de valores admitidos a negociación en Bolsa.
- d) La admisión de ofertas públicas de compra de valores admitidos a negociación en Bolsa.
- e) La inscripción en el Registro de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Las bases imponibles y tipos aplicables, establecidos en el anexo de la Ley del Mercado de Valores, son los siguientes:

Tarifa 1ª. Registro de folletos.

Sobre el valor nominal de las emisiones que determinen la obligatoriedad del folleto o sobre el patrimonio del Fondo de Inversión Mobiliaria en la fecha inmediata anterior a la que el folleto se someta a autorización: 0,35 por 1.000.

Tarifa 2ª. Ofertas públicas de adquisición o venta de valores.

Sobre el valor nominal del número máximo de los valores a los que la oferta se extienda y, en el supuesto de que no exista límite máximo, sobre el total nominal de los valores que constituyan el objeto de la oferta: 0,35 por 1.000.

La recaudación de este grupo de tasas durante 1991 y 1992 ha ascendido a 1.749,4 y 1.581,1 millones de pesetas. Sobre estos importes se ha analizado una muestra que representa un 12% aproximadamente, habiéndose comprobado los hechos imponibles, las bases, cuotas, fechas de devengo, notificación y pago, así como su ingreso en la cuenta corriente restringida, su contabilización y otros aspectos de menor importancia que aparecen recogidos en el manual de procedimientos de la entidad, habiéndose encontrado todo ello de conformidad salvo lo expuesto en los apartados III.3, III.4 y III.5 del presente Informe.

III.1.2 Tasas de inscripción en los Registros

Según se establece en el art. 8 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, en la redacción dada por la Disposición Adicional Sexta de la Ley del Mercado de Valores, para poder dar comienzo a su actividad éstas deberán obtener la autorización previa del proyecto de constitución por el Ministerio de Economía y Hacienda y constituirse como sociedad anónima o como fondo de inversión e inscribirse en el Registro de la CNMV que corresponda a la Institución. Los Registros que lleva la CNMV son los siguientes:

- a) Registro de Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo.
- b) Registro de Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable.
- c) Registro de Fondos de Inversión Mobiliaria.
- d) Registro de Fondos de inversión en Activos del Mercado Monetario.
- e) Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
- f) Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva.
- g) Registro de otras Instituciones de Inversión Colectiva.
- h) Registro de Sociedades Gestoras de Carteras.
- i) Registro de Participaciones Significativas.
- j) Registro de Folletos, Informes Trimestrales, Memorias Anuales y Auditorías.
- k) Registro de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas en España

Por otra parte, en el art. 62 de la Ley del Mercado de Valores y en el art. 4 del Real Decreto 276/1989, sobre Sociedades y Agencias de Valores, también se establece la obligatoriedad de la inscripción en los Registros de la CNMV con carácter previo al comienzo de su operatoria.

La inscripción en los citados Registros, excepto en los contemplados en las letras f), i), j) y k), constituye el hecho imponible de las tasas por este concepto, estableciéndose las bases imponibles y tipos aplicables en la tarifa 3ª del anexo de la Ley del Mercado de Valores, que determina:

"Por la inscripción de las Sociedades e Instituciones: 0,5 por 1.000 de su capital social o patrimonio, según proceda.

Por la inscripción adicional de todo acto que deba ser objeto de inscripción en los correspondientes registros: 0,05 por 1.000 de los recursos propios o patrimonio al último día del mes precedente al del acuerdo de inscripción de que se trate."

La recaudación de estas tasas durante 1991 y 1992 ha ascendido a 133,4 y 250,8 millones de pesetas, respectivamente; se ha analizado una muestra que representa un 20% aproximadamente de estos importes, habiéndose realizado el mismo trabajo ya descrito en el epígrafe III.1.1, encontrándose igualmente todo ello de conformidad, salvo lo expuesto en los apartados III.3, III.4 y III.5.

III.2 TASAS DE PERMANENCIA EN LOS REGISTROS

Todas las entidades inscritas en los Registros Oficiales de la CNMV detalladas en el epígrafe anterior devengan, además de la tasa por inscripción, una tasa por la permanencia en dichos Registros cuya base y tipos son los siguientes:

- a) De las Sociedades y Agencias de Valores: 0,05 por 1.000 sobre el importe efectivo trimestral de las operaciones de compra y venta de valores que lleven a cabo en las Bolsas de Valores por cuenta propia, o en cuya transmisión medien.
- b) De las Instituciones de Inversión Colectiva: 0,05 por 1.000 trimestral sobre el activo de las Sociedades de Inversión Mobiliaria y sobre el Patrimonio de los Fondos a la fecha del devengo de la tasa.
- c) De las Entidades Gestoras y Sociedades Gestoras de Carteras: 0,1 por 1.000 trimestral sobre los recursos propios a la fecha del devengo de la tasa.

La recaudación de estas tasas durante los ejercicios 1991 y 1992 ha sido de 1.227,6 y 1.864,2 millones de pesetas, habiéndose analizado una muestra de liquidaciones de 254 millones de pesetas, que supone aproximadamente un 8% de los importes totales; sobre esta muestra se han realizado los procedimientos de verificación ya referidos en el epígrafe III.1.1., habiéndose constatado tan sólo las deficiencias referidas en los tres apartados siguientes.

III.3 LIQUIDACION, NOTIFICACION Y COBRO DE LAS TASAS EN PERIODO VOLUNTARIO

III.3.1 Tasas de registro de folletos e inscripción en los Registros.

Estas tasas se devengan en el momento de dictarse por la CNMV el acto de registro de los folletos de admisión a trámite o autorización de las ofertas públicas de adquisición o venta de valores y de inscripción de las entidades.

La liquidación provisional la realiza la CNMV en función de las bases y tipos fijados en la Ley del Mercado de Valores.

En cuanto a las notificaciones, el procedimiento seguido por la CNMV ha consistido, en general, en contactar telefónicamente con los interesados para comunicarles que ya se había tomado el respectivo acuerdo o resolución y que podían pasar a retirarlo previo pago de la tasa correspondiente.

En la mayoría de los casos, dada la necesidad urgente de disponer de dicho acuerdo, los interesados acuden en un corto periodo de tiempo, abonando la tasa y recogiendo la notificación.

En los casos en que el interesado no se presenta a recoger el acuerdo, la CNMV se lo notifica por correo certificado, en un periodo que generalmente oscila entre uno y dos meses, siendo a partir de esta fecha cuando empiezan a contar los plazos para el pago establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

El problema que plantea este procedimiento en el primer caso es que se antepone el pago a la notificación del acuerdo, en lugar de notificar el acuerdo y la liquidación provisional de la tasa, con el acuse de recibo correspondiente, para que a partir de ese momento el interesado disponga de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para su impugnación o ingreso, pudiendo ser éste último realizado en el mismo acto o en un momento posterior a elección del interesado. Esta actuación de la CNMV implica que el interesado se ve obligado, si quiere disponer rápidamente del acuerdo, a realizar el pago de la tasa antes de conocer las particularidades de la liquidación de que derive y poder alegar contra ella.

En relación al segundo supuesto que se ha visto, hay que destacar una tardanza excesiva en la notificación desde que se origina el hecho imponible, superior en todos los casos a los diez días previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por otro lado se ha observado que en las notificaciones realizadas no se ha informado al sujeto pasivo sobre la posibilidad de interponer el recurso de reposición, incumpliendo lo establecido en el art. 124 de la Ley General Tributaria, si bien se le informa sobre la posibilidad de ejercitar la reclamación económico-administrativa.

La CNMV no ha adaptado el procedimiento de liquidación, notificación y cobro de estas tasas a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de modo que, sin perjuicio de que se mantenga la comunicación telefónica al interesado para conseguir una mayor rapidez en las notificaciones, se cuente con las garantías necesarias y se evite, como la propia CNMV reconoce en sus alegaciones, que puedan generarse situaciones de indefensión, siquiera sean de naturaleza formal.

III.3.2 Tasas de permanencia en los Registros.

Estas tasas se devengan el último día del trimestre natural. Se ha comprobado que la cuantificación del importe a ingresar la realiza el

propio sujeto pasivo cumplimentando unos impresos de Declaración-Autoliquidación facilitados por la propia Comisión en los que se especifica que el plazo para su presentación y pago en periodo voluntario concluye el día 20 del mes siguiente a la finalización del trimestre.

Asimismo, se ha constatado que en los modelos utilizados para los ejercicios anteriores a 1992 no se informaba al sujeto pasivo de la liquidación de intereses de demora en caso de presentar la autoliquidación fuera del plazo establecido para el periodo voluntario, no figurando tampoco en los mismos ningún espacio reservado para esta eventualidad.

En los modelos utilizados para el ejercicio de 1992, se incluye un espacio para que el sujeto pasivo pueda autoliquidar los intereses de demora. A este respecto se ha observado que el impreso no recoge las variaciones introducidas por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se modifica el párrafo 2º del art. 61 de la Ley General Tributaria en el sentido de que los ingresos correspondientes a declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, sufrirán un recargo único del 50% con exclusión del interés de demora y de las sanciones que pudieran ser exigibles, salvo en el caso de que el ingreso se efectúe dentro de los tres meses siguientes al término del plazo voluntario en el que se sigue manteniendo el recargo en el 10%.

En las verificaciones realizadas se ha comprobado que, generalmente, cuando el sujeto pasivo que ingresa fuera de plazo no refleja en su autoliquidación importe alguno en concepto de recargo o intereses de demora, la CNMV no realiza gestión alguna para el cálculo y cobro de dichos intereses, y que, dentro del mes siguiente a la finalización del periodo voluntario, la CNMV comunica a los sujetos pasivos que aún no han presentado la autoliquidación y pagado la tasa, que disponen de un plazo máximo de 10 días para regularizar su situación y evitar el inicio de la vía ejecutiva.

Teniendo en cuenta el reducido marco jurídico existente en la regulación de estas tasas durante los ejercicios 1991 y 1992, superado, posteriormente, a la entrada en vigor del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, sobre tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV, se considera necesario que la adecuación del procedimiento descrito para la exigencia de estas tasas sea comprobada por los correspondientes Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, al que la Ley 24/1988, del Mercado de Valores atribuye el control de las mismas.

III.4 PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

La Ley de Tasas y Precios Públicos establece en su art. 3.2 que la recaudación, custodia e ingreso de los derechos correspondientes a otros Entes se registrará por las normas que sean de aplicación a los mismos; a este respecto, la Ley del Mercado de Valores no hace mención de a quién corresponde la recaudación de las tasas indicando tan sólo que la administración, liquidación y notificación corresponderá a la CNMV.

Ante esta falta de regulación la CNMV realiza ella misma, desde su creación, la recaudación en periodo voluntario, y los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda la recaudación en periodo ejecutivo. A este respecto, en el art. 4.4 del Reglamento General de Recaudación se establece que "los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda podrán asumir la gestión recaudatoria de los recursos de otras Administraciones o Entes públicos, mediante la formalización por la Dirección General de Recaudación de los correspondientes convenios" y, por otra parte, en el art. 103.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por el que se crea la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 16/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se asigna a la citada Agencia la responsabilidad de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

Independientemente de la aplicación del art. 138 de la Ley General Tributaria mencionado en alegaciones por la CNMV, el citado convenio debería haber recogido los aspectos concretos u operativos que hay que delimitar entre dos entes que realizan, respecto a un determinado recurso, la recaudación en periodo voluntario uno y la recaudación en periodo ejecutivo el otro.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, la Ley 22/1993, ya citada, ha explicitado las competencias de cada ente regulando en su art. 13.8 que la administración, liquidación, notificación y recaudación en periodo voluntario de las tasas corresponderá a la CNMV y que la recaudación en vía ejecutiva será competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública.

Si bien la falta de regulación aludida en cuanto a la competencia recaudatoria ha quedado subsanada por esta última ley, sigue resultando necesario, desde el punto de vista operativo, proceder a la formalización de un convenio, en el que se expliciten las condiciones y particularidades derivadas del desarrollo de estas competencias. Así viene recogido en el Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, comentado en el apartado II.1, que en el art. 21 párrafo 2º establece "La recaudación en vía ejecutiva, será competencia de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la cual se llevará a cabo mediante la formalización del correspondiente convenio".

III.5 DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, así como la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 1991, la facultad para proceder a la devolución de los ingresos indebidos por tasas corresponde a la propia CNMV.

La operativa de la CNMV, durante los ejercicios fiscalizados, ha consistido, según manifiesta la propia CNMV en sus alegaciones, en avisar telefónicamente a los interesados que han realizado un ingreso de mayor cuantía, para que ellos soliciten la devolución aportando la documentación correspondiente.

Documentalmente, lo que se ha podido comprobar es que la CNMV ha procedido a la devolución de todos aquellos ingresos indebidos que han sido reclamados por los interesados y que, en cuanto a los ingresos indebidos que no han sido objeto de reclamación, la CNMV no ha iniciado, como es preceptivo, el procedimiento de oficio para su devolución.

Estos ingresos indebidos no reclamados son contabilizados por la CNMV en el ejercicio siguiente al que se han producido como un ingreso extraordinario, habiéndose imputado por este concepto un total de 351.083 y 197.363 pesetas en 1991 y 1992, respectivamente, correspondientes a 7 y 12 liquidaciones.

Sobre estos ingresos, e independientemente de la importancia de su cuantía y del trabajo administrativo que pueda ocasionar, la CNMV deberá proceder a su devolución, no sólo de los correspondientes a los ejercicios fiscalizados, sino de todos aquéllos en los que no se haya producido la prescripción establecida en el art. 64.d) de la Ley General Tributaria, así como el abono del interés legal correspondiente, según se prevé en el art. 2 apartado 2 b) del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre.

III.6 PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS TASAS

Dado el carácter de recursos de Derecho Público que tienen las tasas, el procedimiento de gestión de las mismas ha de atenerse de una forma precisa a lo establecido por la normativa vigente sobre esta materia, a la que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, sin que sea posible alegar razones de economía o eficiencia para el no cumplimiento estricto de dicha normativa.

Las tareas relativas al procedimiento de gestión de las tasas están encomendadas al Departamento de Gestión Económica dependiente de la Secretaría General, que compatibiliza esta actuación con otras múltiples funciones.

Si además se tiene en cuenta la ampliación de hechos imponibles y sujetos pasivos que va a tener lugar a raíz de la entrada en vigor efectiva de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, ya comentada, sería aconsejable que se estudie por parte de la CNMV la conveniencia de crear una unidad especializada con el objetivo único de la gestión de las tasas.

III.7 DEUDORES POR TASAS

Los saldos pendientes de cobro por este concepto a finales de 1991 y 1992, en millones de pesetas, son los siguientes:

Año 1991

Concepto	Estimación tasas devengadas 4º trimestre	Tasas pendientes de cobro	TOTAL
Registro de Folletos	—	9	9
Inscripción en los Registros	—	21,2	21,2
Permanencia en los Registros	372,8	0,9	373,7
TOTAL	372,8	31,1	403,9

Año 1992

Concepto	Estimación tasas devengadas 4º trimestre	Tasas pendientes de cobro	TOTAL
Registro de Folletos	—	98,8	98,8
Inscripción en los Registros	—	16,8	16,8
Permanencia en los Registros	502,4	12,2	514,6
TOTAL	502,4	127,8	630,2

La estimación de las tasas devengadas en el 4º trimestre corresponde a una previsión que hace la CNMV sobre las tasas de permanencia cuyo devengo se produce el 31 de diciembre de cada ejercicio, con objeto de realizar su correcta periodificación.

Sobre esta estimación hay que señalar que la CNMV no diferencia, en su contabilidad, en el ejercicio siguiente al del devengo, los ingresos correspondientes a cada año, lo que ocasiona que no se imputen a resultados de ejercicios anteriores las diferencias que se puedan producir entre la estimación y el cobro real.

En cuanto a las otras tasas devengadas con anterioridad al 31 de diciembre y pendientes de cobro a esa fecha se ha analizado una muestra superior al 50%, habiéndose comprobado la consistencia de los saldos, su periodo medio de cobro, su antigüedad y su contabilización, encontrándose todo ello de conformidad, siendo la antigüedad media de dichos saldos inferior a un mes y habiéndose cobrado la práctica totalidad de los mismos durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

El saldo de deudores de dudoso cobro corresponde a cuatro expedientes que se encuentran en vía ejecutiva o suspensión de pagos y que están correctamente provisionados.

IV - TESORERIA

IV.1 CAJA

Esta denominación genérica abarca en realidad tres cajas: la llamada caja general, la de efectivo de recaudación de tasas y la de talones a compensar.

La caja general es la que mayor movimiento tiene y es con la que se atienden los anticipos concedidos por motivos de viajes y de gastos de representación y, en general, todos aquellos gastos de pequeña cuantía que se originan en la gestión diaria.

En la caja de recaudación de tasas es donde se ingresan todos los cobros en efectivo que por el concepto de tasas ingresa la CNMV, siendo su saldo traspasado diariamente a la cuenta bancaria de recaudación de tasas, que se analizará en el apartado siguiente. Excepcionalmente, si el saldo de esta caja es inferior a un millón de pesetas no se realiza el traspaso hasta el día en que alcanza dicho saldo mínimo.

Por último, en la caja de talones a compensar se ingresan todos los talones que por pago de tasas y venta de publicaciones recibe la CNMV y cuyo saldo se traspasa diariamente a la cuenta bancaria de recaudación de tasas, por los ingresos recibidos por este concepto, y a la cuenta bancaria principal, por los ingresos correspondientes a la venta de publicaciones; al igual que en el caso anterior, excepcionalmente no se efectúan los traspasos si su saldo diario es inferior a un millón de pesetas.

En relación con las tres cajas se ha analizado una muestra que representa aproximadamente un 10% del número de operaciones, habiéndose comprobado su imputación contable, los documentos soportes y el cumplimiento de sus requisitos, el traspaso de sus saldos a las cuentas bancarias, en su caso, la observancia de los límites máximos de saldos, así como los arqueos realizados durante el periodo fiscalizado, resultando todo ello de conformidad. Tan sólo hay que destacar en cuanto a la caja general los siguientes aspectos:

- 1) Está previsto en el manual de procedimientos que esta caja tenga un fondo fijo mensual de 500.000 pesetas y que, coincidiendo con el arqueo de fin de mes, el exceso o defecto sobre el citado fondo se ingrese o cubra en la cuenta bancaria principal. Este límite se ha sobrepasado en varias ocasiones, presentando el saldo de caja a final de mes un saldo superior a las 500.000 pesetas. Si el cumplimiento de este límite resulta cada vez más problemático debido a la importante cantidad de anticipos que con motivo de viajes y gastos de representación se conceden por la caja, parecería razonable estudiar por parte de la CNMV su ampliación.
- 2) Ocasionalmente, durante el periodo fiscalizado, se han abonado a través de la caja talones particulares presentados por el personal de la Comisión; si bien la presentación al cobro y el abono de dichos talones se ha realizado de forma inmediata, se entiende que no es correcta esta actuación. (La CNMV ha prohibido estos abonos a partir de mediados de 1993).

Por otra parte se ha realizado un arqueo en presencia del equipo auditor el 14 de febrero de 1994, en el que tan sólo hay que destacar que sobran 105 dólares sobre la cantidad que figuraba y que sin tener movimiento en esta divisa el anterior arqueo realizado por la Comisión había resultado de conformidad.

En base al análisis realizado de los procedimientos de control interno se han observado deficiencias que se deberían corregir en el siguiente sentido:

- 1) Todos los comprobantes recibidos de terceros deben ser cancelados con un sello de "pagado" con el fin de evitar la posibilidad de doble uso.
- 2) Los documentos utilizados en las entregas de efectivo deberán ser prenumerados, manteniendo de esta forma una posibilidad de control de los documentos emitidos.
- 3) Como comprobación adicional a los arqueos periódicos fijados en el manual de procedimientos, se debería llevar a cabo, por personal responsable distinto del cajero, arqueos esporádicos para constatar que se cumple el procedimiento establecido.
- 4) Se debería fijar un importe máximo para los pagos realizados a través de la caja, pagando siempre a través de cheque los de cuantía superior.

IV.2 BANCOS

La CNMV mantiene tres cuentas abiertas en Caja Postal, teniendo cada una de ellas objetivos diferentes.

La cuenta de recaudación de tasas recibe como ingresos únicamente los provenientes por este concepto, y su saldo se traspasa automáticamente los días cuatro y veinte de cada mes a la cuenta principal que se verá a continuación. No se puede efectuar ningún pago a través de esta cuenta.

La cuenta auxiliar tiene como función descargar a la cuenta principal de todos aquellos pagos inferiores a 300.000 pesetas y dotarlos de una mayor agilidad; como única entrada en esta cuenta figurará el traspaso de fondos que se efectúa regularmente desde la cuenta principal para mantener un fondo fijo de 3.000.000 de pesetas; para poder efectuar pagos con cargo a esta cuenta los documentos de pago deberán estar firmados mancomunadamente al menos por dos personas de las cinco autorizadas (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Jefe del Departamento de Gestión Económica y Jefe del Departamento de Régimen Interno).

Y finalmente la cuenta principal, que es donde se traspasan los saldos de la cuenta de recaudación de tasas, de la caja general y de la caja de talones a compensar por cobros de ventas de publicaciones y, en general, es donde se realizan todos los ingresos y pagos que no tienen cabida en las otras dos cuentas; para poder efectuar pagos con cargo a esta cuenta, los documentos de pago deberán estar firmados conjuntamente por el Secretario General y el Presidente o el Vicepresidente.

En relación a estas tres cuentas, la CNMV realiza mensualmente la conciliación de las mismas. Habiéndose elegido una muestra de las correspondientes a cuatro meses, doce en total, y seleccionando como muestra de las operaciones todas aquellas que figuraban en las citadas conciliaciones, se ha comprobado respecto a las mismas su correcta contabilización y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos detallados en el manual de procedimientos de control.

En relación a las rentabilidades obtenidas por las citadas cuentas y tal y como se puede ver en el cuadro adjunto, éstas han variado según distintos periodos dentro de los ejercicios fiscalizados.

Periodo	Interés concedido por Caja Postal en % (1)	Interés neto en % (2)	Interés medio obtenido en I.F.T. en % (3)	Diferencia en % (4) = (3)-(2)	Diferencia en % (5) = (4:2)x100
1-1-91 al 31-5-91	11,50	8,625	12,61	4,985	57,8
1-6-91 al 31-12-91	10,50	7,875	12,12	4,245	53,9
1-1-92 al 31-10-92	10,50	7,875	12,34	4,465	55,7
1-11-92 al 30-11-92	12,50 ⁽¹⁾	9,375	13,68	4,305	45,9
1-12-92 al 31-12-92	13,55 ⁽¹⁾	10,16	14,40	4,240	41,7

⁽¹⁾ Este tipo corresponde al aplicado a la cuenta principal, siendo los correspondientes a las otras dos cuentas del 12% para noviembre y del 13,05 para diciembre

En la columna nº 1 figuran los tipos de interés pactados con Caja Postal para la remuneración de las tres cuentas corrientes de la CNMV hasta el 31 de octubre de 1992; a partir de dicha fecha las condiciones de las mismas varían en función de los saldos medios de cada cuenta. Así, para un saldo medio inferior a 100 millones el tipo será el MIBOR menos 2 puntos; para un saldo de 100 a 200 millones, el MIBOR menos 1,5 puntos y para más de 200 millones el MIBOR menos 1 punto; para los dos últimos meses se ha tomado el tipo aplicado a la cuenta principal, que es el más alto, ya que ha mantenido en ese periodo un saldo medio comprendido entre 100 y 200 millones, en tanto que el saldo medio de las otras dos cuentas no ha llegado a los 100 millones.

Según el art. 110 de la Ley del Mercado de Valores, la CNMV gozará de las mismas exenciones fiscales que atribuya al Banco de España la legislación vigente; en función de lo anterior, durante los ejercicios fiscalizados la CNMV ha estado sujeta y exenta del Impuesto de Sociedades, excepto por los rendimientos de capital mobiliario sometidos a retención que tienen la consideración de impuesto mínimo. Así, en la columna nº 2 se reflejan los tipos de la columna nº 1 deducido el 25% que en concepto de retención a cuenta no se le abona a la CNMV, reflejando por tanto esta columna la rentabilidad real que ha obtenido durante el periodo fiscalizado en sus cuentas corrientes.

En la columna nº 3 se ha calculado la media de las rentabilidades obtenidas durante cada periodo de referencia en las inversiones financieras temporales en Bonos y Letras del Tesoro, realizadas por la propia Comisión.

Se puede deducir por último de la columna nº 5 del cuadro la notable diferencia de rentabilidad -más de un 50% de media- entre las obtenidas de las Inversiones financieras temporales y las de las cuentas corrientes, que tiene cierta trascendencia si se tiene en cuenta que los saldos medios mantenidos en las tres cuentas corrientes durante 1991 y 1992 han sido de 195 y 208 millones de pesetas, respectivamente.

A este respecto parece aconsejable no mantener saldos tan elevados en las cuentas corrientes, invirtiendo éstos en activos financieros (apartado VI.1 del presente Informe) de más alta rentabilidad.

V - PERSONAL**V.1 INTRODUCCIÓN**

En cuanto a las retribuciones del personal de la CNMV hay que distinguir los siguientes grupos diferenciados:

1) Personal con régimen estatutario especial

- a) Presidente y Vicepresidente: sus retribuciones son fijadas anualmente por el Ministro de Economía y Hacienda.
- b) Consejeros de plena dedicación: sus retribuciones fueron fijadas inicialmente en 1988 por el Ministro de Economía y Hacienda y se les aplican los límites generales establecidos en las leyes anuales de presupuestos.
- c) Consejeros natos: su única percepción está constituida por las dietas de asistencia al Consejo.

2) Personal en régimen laboral.

Genéricamente la Ley de Mercado de Valores establece que el personal que preste sus servicios en la CNMV estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral, y al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Hay que diferenciar a este respecto:

- a) Directivos: se rigen por un régimen laboral especial contemplado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial del personal de alta dirección.
- b) Resto del personal: se rige por el régimen laboral ordinario - Estatuto de los Trabajadores y disposiciones del propio contrato.

La evolución de la plantilla de la CNMV durante los ejercicios fiscalizados es la siguiente:

	31.12.90	31.12.91	31.12.92
Personal fijo			
Directivos	10	10	10
Técnicos	84	90	106
Administrativos	6	15	19
Subalternos	--	5	7
TOTAL personal fijo	100	120	142
Personal eventual			
Técnicos	8	7	--
Administrativos	18	15	9
Subalternos	8	4	2
TOTAL personal eventual	34	26	11
TOTAL GENERAL	134	146	153

El resumen de los gastos de personal, cuyo detalle se irá analizando en los apartados siguientes, se expone a continuación en millones de pesetas:

Concepto	1991	1992
Sueldos y Salarios	739,3	841,4
Indemnizaciones	47,3	28,8
Cargas Sociales	153,2	182,5
TOTAL	939,8	1.052,7

V.2 SUELDOS Y SALARIOS**V.2.1. Personal sujeto a régimen estatutario especial.**

Se han comprobado todos los aspectos relacionados con las autorizaciones, límites, retenciones y contabilización de las retribuciones y dietas de este personal, habiéndose encontrado todo ello de conformidad.

V.2.2 Personal sujeto a régimen laboral.

Existen diez categorías profesionales en la CNMV, correspondiendo cada una de ellas a un nivel:

- Nivel I - Subalterno
- Nivel II - Auxiliar administrativo 2ª
- Nivel III - Auxiliar administrativo 1ª
- Nivel IV - Oficial administrativo 2ª
- Nivel V - Oficial administrativo 1ª
- Nivel VI - Jefes administrativos y Técnicos 1ª
- Nivel VII - Técnicos 2ª
- Nivel VIII - Técnicos 3ª
- Nivel IX - Técnicos 4ª
- Nivel X - Directores

Dentro de cada categoría existen a su vez 16 escalones, a los que se puede ir accediendo anualmente a través de la evaluación global que se hace a los empleados.

Los conceptos retributivos son los siguientes:

- Sueldo base
- Complemento de plena dedicación
- Complemento de cualificación (según escalón)
- Complemento de antigüedad
- Productividad

Las retribuciones de este personal se fijaron de acuerdo con su nivel y escalón en los contratos individuales, y anualmente se revisan de acuerdo con las Resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, habiéndose respetado en estos ejercicios los límites establecidos en cuanto a incremento de la masa salarial.

Sobre una muestra que representa aproximadamente un 25% del importe de los gastos por este concepto se han analizado las autorizaciones legalmente necesarias, los contratos realizados, los importes devengados, las retenciones practicadas por IRPF y Seguridad Social, así como la gestión y la contabilización, habiéndose encontrado todo ello de conformidad.

V.3 INDEMNIZACIONES

El art. 21 de la Ley del Mercado de Valores determina el régimen de incompatibilidades del Presidente, Vicepresidente y Consejeros de la CNMV y establece que al cesar en el cargo, y durante los dos años posteriores, no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con el mercado de valores, por lo que se fijará reglamentariamente la compensación económica que recibirán en virtud de esa limitación.

Este desarrollo reglamentario se ha producido a través del Real Decreto 1079/1992, de 11 de septiembre, que ha previsto en el punto 1 de su único artículo "Al cesar en su cargo el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente a aquél en que se produzca el cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo, sin que puedan percibirse más de veinticuatro mensualidades, una compensación económica mensual en virtud de la limitación que establece el artículo 21 de la ley 24/1988, del Mercado de Valores, igual a la doceava parte del 80 por 100 del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado". Hasta esta fecha, la CNMV ha provisionado una estimación anual de estos futuros derechos regularizando en 1992 las cantidades devengadas según lo establecido en dicha norma.

Durante este ejercicio se han empezado a pagar estas indemnizaciones a dos miembros del Consejo que han causado baja.

Se ha procedido a la verificación tanto de las dotaciones como de los pagos efectuados con cargo a los mismos, habiéndose encontrado todo ello de conformidad.

V.4 CARGAS SOCIALES

Se incluyen en este apartado los siguientes conceptos:

	<u>1991</u>	<u>1992</u>
Seguridad Social a cargo de la Empresa	127,9	153,6
Otros gastos sociales	25,3	28,9
TOTAL	153,2	182,5

En cuanto a la Seguridad Social se ha comprobado la correcta aplicación de las deducciones individuales realizadas, su inclusión en las liquidaciones practicadas, su pago y su contabilización.

En lo que se refiere a otros gastos sociales, éstos comprenden una póliza colectiva de seguros de vida, la contribución a parte del pago de un seguro voluntario de asistencia sanitaria y gastos de formación de personal, en general cursos de idiomas; del examen realizado a estos gastos no se desprende nada significativo.

V.5 SELECCION DE PERSONAL

El art. 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que la selección del personal de la CNMV, con excepción del de carácter directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

En el manual de procedimientos se establece detalladamente el proceso de contratación según las diferentes categorías profesionales, distinguiendo entre "Altos cargos y directivos", "Técnicos" y "Personal administrativo, auxiliar y subalterno", posibilitando igualmente que dicha selección se realice a través de profesionales externos, expertos en selección de personal, siempre y cuando las ventajas obtenidas por esta vía sean superiores a las resultantes de efectuar la selección por la propia CNMV.

Durante los ejercicios fiscalizados se han contratado un total de 34 personas, con el siguiente desglose:

	<u>1991</u>	<u>1992</u>
Técnicos	8	7
Administrativos, Auxiliares y Subalternos	14	5
TOTAL	22	12

De las comprobaciones realizadas de los procesos de selección se desprende que la CNMV no siempre utiliza el sistema de convocatoria pública para la contratación de personal, tal y como es preceptivo, ya que incluso cuando se utilicen los servicios de un consultor externo para esta selección nada impide que se realice la convocatoria pública; que no se cumplen todos los requisitos fijados en el procedimiento de selección y que sería conveniente que en dicho proceso se ampliara el número de personas que realiza la selección.

V.6 ASIGNACION DE PERSONAL A LAS TAREAS DE SUPERVISION

El sistema de supervisión establecido por la CNMV se basa fundamentalmente en el análisis de la documentación que periódicamente están obligadas a remitir las entidades que intervienen en los mercados de valores.

A través de este análisis, utilizando sofisticados sistemas informáticos se pueden detectar o prever posibles problemas o deficiencias que presentan o que pueden llegar a presentar las referidas entidades, y cuando esto ocurre se desplaza a la sede de la entidad el personal de la

CNMV con objeto de analizar, mediante las comprobaciones oportunas, las deficiencias puestas de manifiesto.

Sin embargo, y según reconoce la propia CNMV en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1992, se está observando una mayor sofisticación en los mecanismos empleados por las entidades con el fin de escapar a la detección de sus deficiencias.

Como complemento a la labor descrita, la CNMV realiza a través de dos Subdirecciones adscritas a las Divisiones de Instituciones de Inversión Colectiva y Sujetos del Mercado, una serie de visitas puntuales a las sedes de las entidades, siguiendo un plan predeterminado, donde se comprueba con mayor detalle el cumplimiento de los numerosos requisitos fijados por la legislación existente.

La Subdirección de Instituciones de Inversión Colectiva dispone de 5 personas para realizar este trabajo y la de Sujetos del Mercado dedica a estas tareas el tiempo equivalente a 2 de las 8 personas de que dispone; al ritmo actual de visitas y calculando un tiempo mínimo de duración de una semana para cada una se ha previsto que se tardaría más de cuatro años en efectuar la primera visita al número de entidades hoy existentes.

Ante tan escasos efectivos y teniendo en cuenta el significativo incremento tanto del número de entidades a supervisar, como del volumen de fondos y de las operaciones que realizan, así como la trascendencia que tiene esta labor preventiva, parece necesario que se potencien los efectivos destinados a estas funciones.

VI - OTROS ASPECTOS RELEVANTES

VI.1 INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

La CNMV materializa sus excedentes de tesorería en inversiones financieras con objeto de conseguir una mayor rentabilidad de sus fondos; según se establece en el manual de procedimientos, los activos en los cuales se pueden invertir los excedentes de tesorería son Deuda Pública o cualquier otro con la garantía del Estado, que cumpla el requisito de que sus intereses no estén sujetos a retención.

En total durante los dos ejercicios fiscalizados se han realizado un total de 40 operaciones de adquisiciones temporales de activos -REPOS- en Bonos del Estado y Letras del Tesoro, a unos plazos que han variado desde un día a un año; pero en general la mayor parte de ellas se realizan a un vencimiento comprendido entre uno y tres meses.

En el cuadro que se adjunta se puede ver el desglose y características de las operaciones vivas a 31 de diciembre de los dos ejercicios fiscalizados:

- Situación a 31 diciembre de 1991 en pesetas

INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES VALORES R.F.I.J.A A CORTO PLAZO	EFFECTIVO COMPRA	EFFECTIVO REVENTA	Interés %	Vencimiento	Intereses devengados y no cobrados a 31-12-91
BONOS DEL ESTADO	200.000.000	200.789.041	12,00	08-01-92	328.787
BONOS DEL ESTADO	1.075.000.000	1.107.871.770	12,425	04-03-92	9.880.423
LETRAS DEL TESORO	234.534.400	250.987.396	12,10	21-05-92	5.520.233
LETRAS DEL TESORO	980.000.000	1.089.730.465	11,95	10-09-9	28.555.589
BONOS DEL ESTADO	1.000.000.000	1.107.908.767	12,27	24-09-92	18.152.887
T O T A L	3.489.534.400	3.757.287.439			62.437.904

- Situación a 31 diciembre de 1992 en pesetas

INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES VALORES R.F.I.J.A A CORTO PLAZO	EFFECTIVO COMPRA	EFFECTIVO REVENTA	Interés %	Vencimiento	Intereses devengados y no cobrados a 31-12-92
LETRAS DEL TESORO	1.200.077.000	1.228.063.453	13,30	05-01-93	26.237.300
BONOS DEL ESTADO	400.000.000	413.560.548	13,45	11-02-93	7.517.260
BONOS DEL ESTADO	690.000.000	711.355.973	14,30	11-02-93	10.272.493
BONOS DEL ESTADO	1.135.689.174	1.208.902.232	13,00	03-03-93	48.539.044
BONOS DEL ESTADO	1.124.642.144	1.184.574.843	14,40	10-03-93	9.761.278
LETRAS DEL TESORO	525.000.000	585.756.164	12,00	22-04-93	41.587.260
LETRAS DEL TESORO	600.000.000	671.903.835	12,05	20-05-93	44.370.411
T O T A L	5.675.408.318	5.984.116.848			188.295.046

Se han analizado la totalidad de las operaciones realizadas, habiéndose comprobado su materialización, contabilización, cálculo de intereses y su periodificación, fechas valor de los cargos y abonos originados por las mismas y las autorizaciones, así como el resto de los requisitos que de una manera exhaustiva están recogidos en el manual de procedimientos de la entidad, habiéndose encontrado todo ello de conformidad.

Igualmente se ha procedido a comparar, en una muestra que representa el 20% de las operaciones, las rentabilidades obtenidas por la entidad con las rentabilidades medias publicadas por el Banco de España para los mismos días en que se realizaron las operaciones y a unos plazos iguales o muy similares, habiendo resultado que la CNMV ha obtenido en todos los casos unos tipos iguales o ligeramente superiores.

Tan sólo indicar aquí la conveniencia, dados los elevados importes de estas operaciones, de modificar lo establecido en el manual de procedimientos, en el sentido de solicitar y archivar la confirmación por escrito de al menos tres ofertas de sociedades mediadoras y no dos como se recoge en el citado manual, o en su caso acudir a la suscripción directa. Igualmente, se deberían hacer más homogéneos los importes y los vencimientos de las operaciones para evitar problemas de liquidez si, tal y como se propone en el apartado IV.2, se mantienen unos saldos menores que los registrados hasta el presente en las cuentas corrientes.

VI.2 INMOVILIZADO MATERIAL

Del análisis realizado en este área hay que destacar los siguientes aspectos:

1) En 1992 se decide la adquisición de un nuevo equipo de proceso de información por un importe de 73.585.128 pesetas. La contabilización por esta cifra en inmovilizado material se produce el mes de diciembre de 1992, mientras que la recepción provisional y definitiva tienen lugar en junio y julio de 1993, respectivamente; el pago lo realiza la CNMV de la siguiente forma: el 25% en diciembre de 1992 y el 50% y 25% restantes en junio y julio de 1993, y la amortización comienza a practicarse a partir de noviembre de 1992.

Ante esta actuación, se deberían haber imputado los pagos a inmovilizado en curso, hasta la recepción provisional del equipo, fecha a partir de la cual el sistema está operativo y comienza a contar la garantía; igualmente, sería a partir de dicha fecha cuando se debería haber comenzado a dotar las amortizaciones.

2) La CNMV imputa directamente a gastos de cada ejercicio los pagos que realiza por desarrollo de aplicaciones informáticas, cuando debido a la naturaleza de estos gastos, a su importancia y a su vida útil, se deberían capitalizar y amortizar en varios ejercicios.

3) Los porcentajes de amortización del inmovilizado material que aplica la CNMV se pueden considerar elevados si se comparan con la vida útil real de los elementos sobre los que se aplican y con los coeficientes fiscales máximos de amortización; dicha comparación se realiza en el cuadro adjunto:

Inmovilizado Material	Vida útil estimada por la CNMV		% fiscal máximo
Mobiliario y equipo de oficina	3 años	33%	10
Equipos para el proceso de información	3 años	33%	25
Elementos de transporte	4 años	25%	14

VII - CONCLUSIONES

1ª) Los estados financieros de la CNMV, Balance de Situación y Cuenta de Resultados, referidos a los ejercicios de 1991 y 1992, representan adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la misma, y el resultado de sus operaciones de conformidad con los principios y criterios contables generalmente aceptados.

2ª) Se deberían haber reajustado a la baja las tarifas de las tasas que aplica la CNMV, en función de las liquidaciones de los presupuestos de cada ejercicio y de las previsiones de ejercicios futuros, a fin de cumplir el principio de equivalencia financiera consagrado en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

3ª) El procedimiento seguido para la notificación y cobro de las tasas de registro de folletos e inscripción en los Registros, al anteponer el pago a la comunicación del acuerdo en unos casos y al comunicar el acuerdo con una tardanza excesiva y no informar al sujeto pasivo de una manera completa de las posibilidades de reclamación en otros, origina que dicho sujeto pasivo se vea obligado si quiere disponer rápidamente del acuerdo, a realizar el pago de la tasa antes de conocer las particularidades de la liquidación de que derive y poder alegar contra ella.

4ª) En relación a las tasas de permanencia en los Registros, y teniendo en cuenta el reducido marco jurídico existente para su regulación durante los ejercicios 1991 y 1992, superado posteriormente, a la entrada en vigor del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, se considera necesario que la adecuación del procedimiento descrito para la exigencia de estas tasas sea comprobada por los correspondientes Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, al que la Ley 24/88 del Mercado de Valores atribuye el control de las mismas.

5ª) La Ley del Mercado de Valores no hace mención expresa de a quién corresponde la recaudación en vía ejecutiva de las tasas cobradas por la CNMV; tanto si se interpreta que esta potestad corresponde a la CNMV como si a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en ambos supuestos se debería haber firmado un convenio entre ambas entidades en el que se fijasen las bases que han de regular esta recaudación. Con la entrada en vigor de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, se delimita claramente que la recaudación en periodo voluntario de las tasas corresponderá a la CNMV y que la recaudación en vía ejecutiva será competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública, y por otra parte, el Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, establece en su art. 21 la obligatoriedad para la CNMV de formalizar el citado convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6ª) La CNMV no ha devuelto de oficio los ingresos indebidos que no han sido reclamados por los sujetos pasivos, por lo que se debe proceder a su devolución, no sólo de los correspondientes a los ejercicios fiscalizados, sino de todos aquéllos en los que no se haya producido la prescripción establecida en el art. 64 d) de la Ley General Tributaria.

7ª) Los saldos medios que ha mantenido la CNMV en sus cuentas corrientes han sido bastante elevados, 195 y 208 millones en 1991 y 1992, respectivamente; esto ha originado, debido a la diferencia de rentabilidades con otras inversiones, que no se haya optimizado la gestión de estos fondos.

8ª) La CNMV no siempre utiliza el sistema de convocatoria pública, tal y como es preceptivo, para la selección y contratación de personal, y no se cumplen todos los requisitos fijados por la propia CNMV en el procedimiento de selección.

9ª) El personal asignado por la CNMV a las tareas de supervisión en las sedes de las entidades, dado el número de entidades a supervisar, el volumen de fondos y las operaciones que realizan, así como la

trascendencia que tiene esta labor preventiva, parece claramente insuficiente.

- 10ª) La rentabilidad que ha obtenido la CNMV en sus inversiones financieras ha sido igual o ligeramente superior a las rentabilidades medias del mercado de las mismas características.
- 11ª) En relación al inmovilizado material hay que destacar que:
- No se ha contabilizado ni amortizado correctamente la adquisición de un equipo de proceso de información en 1992 por 73,5 millones de pesetas.
 - Todas las aplicaciones informáticas se imputan directamente a gastos del ejercicio, cuando, en ciertos casos y teniendo en cuenta su importancia cuantitativa y su vida útil, deberían haberse capitalizado y amortizado en varios ejercicios.
 - La CNMV aplica unos porcentajes de amortización bastante elevados si se comparan con la vida útil de los bienes a los que se aplican.

VIII - RECOMENDACIONES

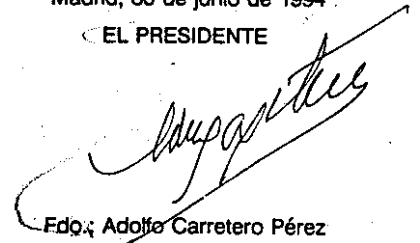
- 1ª) Se considera necesario, para que se cumpla el principio de equivalencia financiera recogido en la Ley de Tasas y Precios Públicos,

que la CNMV alcance en cada ejercicio presupuestario un adecuado equilibrio financiero reajustando las tarifas en caso necesario.

- 2ª) La CNMV debe adaptar el procedimiento de liquidación, notificación y cobro de las tasas de registro de folletos e inscripción en los Registros, a lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en el Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, sobre tasas aplicables por las actividades y servicios prestados, de modo que se cuente con las garantías necesarias y se evite que puedan generarse situaciones de indefensión, siquiera sean de naturaleza formal.
- 3ª) La CNMV debe establecer un procedimiento para iniciar de oficio la devolución de todos los ingresos indebidos que se produzcan, independientemente de su cuantía.
- 4ª) Se considera necesario que la CNMV siga el sistema de convocatoria pública en todas las contrataciones de personal que realice, excepto cuando se trate de personal directivo, y que ajuste su actuación al proceso establecido en su manual de procedimientos.

Madrid, 30 de junio de 1994

EL PRESIDENTE



Edo. Adolfo Carretero Pérez